



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00291-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde a la Célula Judicial pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir BANCOLOMBIA S.A., con destino al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante al mencionado FIDEICOMISO, con las prerrogativas rituales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente a la deudora, mientras no haya sido notificada o ésta la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

De igual forma, es pertinente señalar que se tendrá como gestor adjetivo del individualizado PATRIMONIO AUTÓNOMO a la colectividad H Y H ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA., que, en su momento, fungió como endosataria en procuración de la agremiación cedente.

Finalmente, al margen de lo ya esbozado, se advierte que la entidad bancaria AV VILLAS, aún no ha allegado la respuesta en torno a lo acaecido con el gravamen que le concernía, a pesar de haber precluido el plazo otorgado para tal fin. De ese modo, se requerirá nuevamente a la aludida institución, con el objeto de que explique lo acaecido con la figura precautoria



ordenada. En torno a los organismos SCOTIABANK COLPATRIA y POPULAR, también exhortados con similar cometido, se publicitarán sus contestaciones.

### III). DECISIÓN:

A la luz de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por la firma accionante con destino al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **TENER** a ese último como actual titular o beneficiario de la obligación.

**TERCERO: ADVERTIR** que el abordado acto generará consecuencias legales frente a la rogada, en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicitarse el presente auto.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial del ente cesionario a la firma H Y H ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA., distinguida con NIT. 809.010.401-8. Ello, a tenor de las facultades conferidas y según lo solicitado al desplegar la transacción aquí abordada.

**QUINTO: EXHORTAR** nuevamente a la organización financiera AV VILLAS, a fin de que exponga lo acontecido con la figura precautoria ordenada. Ello, en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En ese campo, **advuértase que, de no acatar la orden judicial emitida, se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento).

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO**, con los fines de ley, los soportes adjuntados por SCOTIABANK COLPATRIA y POPULAR, en torno a la afectación que les incumbía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

*República de Colombia*



**Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE NOVIEMBRE DE  
2022. SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5360f2485c04e69481ae9b8b0540212fb64216dbbe39778afd328ea898acae8**

Documento generado en 28/11/2022 05:08:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**